

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para 1983 por la suma de Cinco Mil Doscientos Tres Millones de Soles Oro (S/. 5,203'000,000), conforme al siguiente detalle:

Volumen 01: Gobierno Central
Título I: Ingresos
Capítulo II: Ingresos Propios

	S/.
INGRESOS CORRIENTES .. - -	5,203'000,000
1.2.0 TASAS	1,040'000,000
1.2.1 De Administración General	1,040'000,000
1.2.1.16 Ayudas a la Navegación (Ministerio de Marina) ...	1,000'000,000
1.2.1.07 Servicio Militar (Ministerio de Marina)	40'000,000
1.4.0 VENTA DE BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS	4,163'000,000
1.4.6 OTROS	4,163'000,000
1.4.6.05 Servicio de Capitanías de Puerto y Guardacostas (Ministerio de Marina)	4,163'000,000
Título II: EGRESOS	
Pliego 01: Ministerio de Marina S/.	5,203'000,000

Artículo 2° — El Ministerio de Marina desagregará a nivel de Asignaciones Genéricas el Crédito Suplementario autorizado en el artículo precedente, dentro de los diez (10) días siguientes a la vigencia de la presente ley. Copia de la respectiva Resolución será transcrita a los Organismos que dispone la Ley N° 23556.

Artículo 3° — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO
Presidente del Senado.

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC, Presidente de la Cámara de Diputados.

DOMINGO ANGELES RAMIREZ, Senador Secretario.

PEDRO BARDI ZEÑA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los Veintinueve días del mes de Febrero de mil novecientos Ochenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA,